

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA – SALA LABORAL

## EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

### HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

**TIPO DE PROCESO:** Ordinario  
**RADICACION:** 252903103002201800352-01  
**DEMANDANTE:** MARÍA INÉS FORERO DE HERNÁNDEZ, MARISOL SUA BELLO  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -  
**FECHA DE LA SENTENCIA:** TRES (3) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)  
**MAGISTRADO PONENTE:** EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida el 8 de junio de 2020 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, Cundinamarca, dentro del proceso ordinario laboral de MARÍA INÉS FORERO DE HERNÁNDEZ y MARISOL SUA BELLO contra COLPENSIONES, en cuanto al porcentaje reconocido a cada una de las demandantes, y en su lugar, se condena a Colpensiones a reconocer y pagar el porcentaje de la pensión de sobrevivientes aquí pretendida, así:

- A favor de la señora María Inés Forero de Hernández, un porcentaje de la pensión de sobrevivientes equivalente al 36%.

- A favor de la señora Marisol Sua Bello, un porcentaje de la pensión de sobrevivientes equivalente al 14%, aclarándose que el pago de su prestación continuará a cargo de Colpensiones en ese porcentaje.

SEGUNDO: MODIFICAR la sentencia en el sentido de autorizar a Colpensiones para que del retroactivo ordenado por el juez de primera instancia, a favor de la señora María Inés Forero de Hernández, descuenta la suma de \$1.000.000 por concepto de mesada pensional recibida de quien aparece como única beneficiaria, como se dijo en la parte motiva.

TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia apelada y consultada.

CUARTO: COMPULSAR copias de toda la actuación a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca para que se investigue la actuación del abogado de las aquí demandantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1123 de 2007.

QUINTO. Sin costas de la instancia

**SALVAMENTO DE VOTO DRA. MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN**

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 04/09/2020 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



**SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA**  
**Secretaria Sala Laboral**

El presente EDICTO se desfija hoy , a las 5: 00 p. m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.